



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXI
TOMO CXXXII

GUANAJUATO, GTO. A 27 DE DICIEMBRE DE 1994

NUMERO 103

TERCERA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 26 de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se deroga el artículo 163, y se adicionan los artículos 164 en su inciso D) y el artículo 180 con un tercer párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 8616

DECRETO Número 27 de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, para los efectos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Congreso del Estado establece como montos máximos y límites respectivos, para los Municipios de la Entidad durante el Ejercicio Fiscal de 1995. 8619

DECRETO Número 28 de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, son Consejeros Ciudadanos Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 56 y 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 8621

DECRETO Número 29 de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, son Magistrados Propietarios ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y artículos 335 y 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 8623

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 26

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE DEROGA EL ARTICULO 163, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 164 EN SU INCISO D) Y EL ARTICULO 180 CON UN TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 163.- SE DEROGA.

ARTICULO 164.-
.....
.....
.....
.....
.....
.....

A).-.....

B).-.....

C).-.....

D).- LOS QUE PERTENEZCAN A JUBILADOS Y PENSIONADOS O CONYUGES, CONCUBINA O CONCUBINARIO, VIUDOS O VIUDAS DE ESTOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL INMUEBLE QUE HABITEN O SEA SU UNICA PROPIEDAD, Y EL VALOR FISCAL NO EXCEDA DE CUARENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ELEVADO AL AÑO, QUE CORRESPONDA AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE.

EN CASO DE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EXCEDA EL LIMITE SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE DEBERA APLICAR LA TASA CORRESPONDIENTE SOBRE EL EXCEDENTE; Y

E).-

.....

.....

ARTICULO 180.-

.....

.....

.....

.....

EL VALOR DEL INMUEBLE, A ELECCION DEL CONTRIBUYENTE, PODRA SER EL VALOR DE ADQUISICION DEL MISMO DISMINUIDO CON EL VALOR QUE SE TOMO COMO BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN SU ULTIMA ADQUISICION, SIEMPRE QUE LA MISMA SE HUBIERA EFECTUADO DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ADQUISICION POR LA QUE SE CALCULA EL IMPUESTO. EN ESTE CASO NO SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 181 DE ESTA LEY.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS CONSTITUIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, NO PAGARAN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, QUE ESTABLECE ESTA LEY, POR LAS ADQUISICIONES QUE REALICEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-GUANAJUATO, GTO., 15 DE DICIEMBRE DE 1994.- FRANCISCO JOSE RAMIREZ MARTINEZ.- D.P.- HUMBERTO BARRERA PANIAGUA.-D.S.-ALBERTO CIFUENTES NEGRETE.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A ~~LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.~~

ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. FELIPE ARTURO CAMARENA GARCIA.

(RUBRICAS)